



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1477 DE 05 OCT 2022

“Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades”.

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión de 13 de octubre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado Decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de «Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.»

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la Consulta Previa para el caso en concreto.

ANTECEDENTES

Que mediante el oficio con radicado **2022-1-002400-021930 - ID 12315**, de 12 de septiembre de 2022, el señor JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía n° 88.266.648, en calidad de gerente general de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, identificada con el nit 890500514-9, solicitó a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: **«PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA»**, que se localizará en jurisdicción del municipio de La Esperanza, en el departamento de Norte de Santander.

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegó, entre otra, la siguiente información:

1. Formato Anexo No. 1
2. Descripción pormenorizada de las actividades.
3. Localización geográfica.
4. Localización cartográfica.
5. Documentos que acreditan la calidad del solicitante.

Teniendo en cuenta lo anterior esta autoridad administrativa procederá a realizar en análisis de procedencia o no de Consulta Previa del asunto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Consulta Previa es un derecho colectivo fundamental el cual consiste en la salvaguarda de la diversidad étnica y cultural a través del ejercicio del derecho a la participación efectiva de las comunidades en el marco de la implementación de medidas legislativas y/o administrativas, proyectos, obras o actividades que puedan llegar a afectarlas directamente.

Así mismo, el derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el mismo preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional. En primera medida, encontramos que la Constitución Política estableció, como uno de los pilares de nuestro estado social de derecho, el principio de participación democrática (preámbulo, art. 1º) y, como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Así mismo, nuestra Carta Fundamental reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la nación (arts. 1º, 7º, 8º y 10º).

De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece, con relación a los territorios indígenas, lo siguiente:

Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

[...] **PARÁGRAFO.** La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.»

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad¹.

El mencionado Convenio consagra en el artículo 6º, el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, conforme al siguiente texto:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente (...)

A su turno, el artículo 7º *ibidem*, dispone:

¹ En Sentencia C-225 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte Constitucional incorporó la noción de bloque de constitucionalidad, compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha señalado que:

[...] no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población.²

Por lo tanto, la Consulta Previa debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad afecte directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación sólo resulta exigible cuando la actividad pueda «alterar el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios.»³

Así mismo el Alto Tribunal Constitucional ha definido la afectación directa como «la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias⁴. Que se puede manifestar cuando:

(i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.⁵

DE LOS PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCER)

La Constitución Política, en su artículo 365, determinó que «Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.»

En consonancia, la Ley 142 de 1994, reguló el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, la Ley 143 del mismo año, estableció el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.

Por otra parte, la Ley 1715 de 2014 reglamentó la integración de las energías renovables al sistema energético nacional. Esta norma tiene como objetivo establecer un marco jurídico que promueve el desarrollo y utilización de las Fuentes no Convencionales de Energía Renovable-FNCER, para el establecimiento de un sistema energético sostenible y eficiente que propenda por la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

² Sentencia C- 030 de la Corte Constitucional de 2008 del 23 de enero de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil

³ Sentencia C-175 de 2009

⁴ Sentencia T – 745 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁵ Sentencia SU – 123 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimmy Yepes.

Igualmente, la citada disposición señaló obligaciones para el Gobierno nacional en relación con la implementación de medidas que permitan sustituir la utilización de diésel por las citadas fuentes, en las zonas no interconectadas del país.

Sumado a ello, el Gobierno ha implementado la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC), la cual se realiza a través de la ejecución de los Planes Sectoriales de Mitigación (PAS) y las Acciones de Mitigación Nacionalmente Apropriadas (NAMAS), los que tienen, dentro de sus prioridades máximas, la instalación de sistemas de suministro de energías FNCER en las zonas no interconectadas del país.

Por su parte, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), definió las soluciones energéticas como «Llevar energía mediante esquemas y principios de conservación ambiental y respeto por la diversidad donde el impacto social es una oportunidad de mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de las ZNI.»

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.2.3.2.1 y siguientes determinó, para las actividades que desarrollan los proyectos de generación eléctrica a partir de FNCER, que sólo están sujetos al proceso de licenciamiento ambiental aquellas cuya generación sea superior a los 10 MW de potencia.

Así las cosas, el espíritu de la norma señalada trae consigo, como elemento relevante, que los proyectos de generación FNCER con potencia menor a los 10 MW, como lo son los sistemas individuales autónomos de energía con tecnología solar fotovoltaica para usuarios ubicados en zonas no interconectadas, están dentro de los que no generan un impacto o afectación ambiental grave.

Se debe, igualmente, tener en cuenta que el licenciamiento ambiental «es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.»⁶

Por otra parte, el mandato constitucional mencionado al inicio, aunado a lo dispuesto por los artículos 1°, 2° y 366 de la Carta, permiten asegurar que los servicios públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad social del Estado, toda vez que contribuyen al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, ello como expresión máxima de la cláusula del estado social de derecho.

Respecto de tales objetivos estatales, orientados a solucionar necesidades básicas insatisfechas, se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional⁷, en el sentido de indicar que:

[...] la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(...) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso."

Seguidamente expresa:

La accesibilidad al servicio de energía se torna especialmente importante, pues allí es donde se ve reflejada de manera clara su impacto en el desarrollo social y,

⁶ Artículo 2.2.2.3.1.3. Decreto 1076 de 2015

⁷ Sentencia C-565/17

especialmente, su impacto frente a la reducción de la pobreza y las brechas de la sociedad.

Por lo anterior, resulta oportuno señalar que proyectos de esta naturaleza, encaminados a la producción de electricidad mediante energía fotovoltaica y su uso de forma eficiente, están destinados a proveer de un servicio público esencial a quienes no lo tienen, lo cual no sólo beneficia a aquellas comunidades rurales aisladas, sino que contribuyen al desarrollo sostenible de una región y, por tanto, su ejecución no genera afectación o impacto sobre los recursos naturales como tampoco sobre los asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad de las comunidades étnicas que los circundan.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA EL PROYECTO: «PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA»

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la Consulta Previa a comunidades étnicas, dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el siguiente análisis de las características y actividades que comprenden el proyecto del asunto.

De acuerdo con lo anterior, dentro de la solicitud presentada por el señor JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO, en calidad de gerente general de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, se identificó que las actividades del proyecto del asunto se orientan a:

“(…)

A continuación, se describen las actividades que se desarrollaran en cada una de las etapas estructuradas para la construcción del proyecto:

Etapas

a) Etapa 1 – Actividades previas a la contratación de Obra

Tiempo estimado: 8 meses

En la etapa 1 se tiene previsto realizar la suscripción del Encargo Fiduciario, la elaboración de pliegos de condiciones para la contratación de interventoría, publicación de pliegos o invitación según corresponda al proceso de contratación de interventoría, evaluación y aceptación de ofertas del contrato de Interventoría, firma de contratos de interventoría y suscripción de actas de inicio. Así mismo, la revisión y aceptación de diseños, especificaciones y presupuesto.

Realización de socialización y verificación de usuarios acompañados de los gobiernos locales; verificación de la localización prevista del proyecto en campo; realizar consultas previas, en caso de ser necesarias; gestión del trámite de servidumbres y/o permisos de paso por parte de los entes territoriales, verificación de licencia o permisos ambientales necesarios, y planes de aprovechamiento forestal, según corresponda (si aplica); verificar que las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo, elaboración de pliegos de condiciones para la contratación de obra/suministro y por último, el envío de soporte de cumplimiento etapa 1.

A continuación, se presenta la descripción de las actividades más relevantes:

- *Gestión de consultas ambientales y sociales ante autoridades ambientales y entes competentes.*

Descripción: Se realizan las acciones necesarias, como consultas formales ante las diferentes autoridades ambientales o entes competentes para identificar posibles restricciones como zonas de reserva, parques naturales, comunidades de manejo especial, entre otros; esto con el fin de dar viabilidad al proyecto.

- *Gestión de mecanismos de participación y comunicación.*

Descripción: Son Estrategias de relacionamiento con los diferentes grupos de interés, con el fin de conocer el territorio en su contexto social y crear vínculos de confianza que coadyuven a viabilizar el proyecto.

- *Revisión de diseños del IPSE.*

El equipo técnico del proyecto hace una revisión de los diseños, así como del presupuesto y del APU, esto con el fin de determinar si existe algo que no se consideró y este pueda repercutir en el valor económico.

- *Identificación de nuevas viviendas sin servicio*

Conforme a la información recibida de los diferentes beneficiarios, se procede a la verificación en sitio de aquellas viviendas que por alguna razón no requieren el servicio y en el lugar se busca nuevas viviendas que no están incluidas dentro del proyecto para posteriormente evaluar su inclusión al mismo.

- *Verificación del punto de conexión.*

Descripción: Conforme a la información del proyecto se revisa en el sistema SIG si el punto de conexión existe y si este es propiedad de CENS.

- *Elaboración de pliegos de contratación (mano de obra, interventoría y suministro de material mayor)*

Descripción: esta actividad tiene como objetivo validar los diseños suministrados por el Ministerio de Minas y Energía, de manera tal que se logre corroborar dicha información y esté alineado con la distribución de recursos en cada uno de los pliegos. Cada uno de estos documentos tiene información de las condiciones particulares de cada contrato, cantidades, valores presupuestales y anexos técnicos.

b) Etapa 2 – Actividades de contratación de obras

Tiempo estimado: 5 meses

En esta etapa se tiene planeada la publicación de pliegos o invitación según corresponda; recibo, evaluación y adjudicación de ofertas. Firma de contratos de interventoría, suministros y obra, según corresponda, suscripción de Actas de inicio e inducción y capacitación al personal contratista. Envío de cronograma de obra aprobado por la interventoría.

A continuación, se presenta la descripción de las actividades más relevantes:

- *Publicación de pliegos de condiciones*

Descripción: la publicación se realizará por los medios que CENS tiene dispuesto para esto, estos se harán de manera paralela con el fin de garantizar los mismos tiempos de firma de inicio de contrato.

- *Cronograma de obra aprobado*

Descripción: El contratista deberá elaborar un cronograma de trabajo detallado donde se relacionen todas las actividades objeto del contrato, éste deber ser revisado y aprobado por la interventoría.

c) Etapa 3 – Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación

Tiempo estimado: 10 meses

Esta acción incluye actividades o ítems relevantes de suministro y construcción, actividades de replanteo, acta de recibo de obras, actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda e instalación de vallas.

A continuación, se presenta la descripción de las actividades más relevantes:

- *Logística*

Descripción: El proyecto requiere las actividades que permitan principalmente el acercamiento con la comunidad teniendo en cuenta la comunicación con los presidentes de junta de acción

comunal y/o líderes comunitarios, acordando las fechas de los accesos, ya que estos habilitarán el ingreso a los sitios de obra, acceso de materiales y demás. Además, se podrá definir la ubicación de los centros de acopio de materiales y los campamentos para el hospedaje de los trabajadores.

De acuerdo al avance de obra se realizarán acercamientos con comunidades para socializar sobre los avances de la construcción de la infraestructura eléctrica y posteriormente sobre la energización de los futuros usuarios.

El acceso a los sitios de obra del proyecto en el municipio de La Esperanza será desde la cabecera municipal o casco urbano a través de vías principales, vías terciarias carretables (carro, camioneta, camión, vehículos de carga) para llegar a las veredas, caminos para acceso con motocicleta, acceso a pie, caminos de herradura (caballo, mula, etc.), que permitan llegar a cada lugar de instalación de la infraestructura eléctrica.

Las siguientes actividades tienen implícita la logística que se ajusta conforme a lo anteriormente mencionado.

• **Replanteo**

Descripción: Es la actividad de topografía usada para verificar la ubicación definitiva de las estructuras, la distancia entre las mismas, los ángulos de reflexión o evitar el paso por zonas ambientalmente críticas.

* En este proyecto con base en los planos del diseño se verifican los deltas donde se localizarán los postes, las distancias entre las estructuras y el trazado de la ruta del tendido de las redes, con el fin de planear y presupuestar las modificaciones que se llegasen a requerir, además para informar a los propietarios de los terrenos los alcances del proyecto a realizarse y de esta manera obtener el permiso para la ejecución de los trabajos, evitando el daño a cercas, cultivos e Instalaciones de propiedad privada.

• **Excavación**

Descripción: Consiste en la remoción del material bajo la superficie del sitio de ubicación de la estructura de apoyo, de acuerdo con las especificaciones para cada cimentación.

* En este proyecto la actividad consiste en la remoción del material bajo la superficie del sitio de ubicación de la estructura de apoyo mediante la técnica de ahogada a través de una pala draga. Para postes de 12 m el volumen aproximado de la excavación es de 0.6 m³ y para postes de 8 m el volumen aproximado de la excavación es de 0.3m³

• **Postes:**

Descripción: En este caso una vez se haya terminado el proceso de izado, hincado y aplomado del poste se procede a apisonar con el mismo material de la excavación.

• **Transporte de Elementos de Construcción**

Descripción: Consiste en el traslado de las estructuras de apoyo y demás elementos constructivos hasta el sitio de montaje.

*En el proyecto una grúa carga el camión el cual lleva un lote de postes a un punto específico, este está ubicado hasta donde tenga acceso el vehículo; allí son descargados y luego al punto donde se debe hincar será llevada la postearía de manera manual, es decir lo llevan entre 6 a 8 hombres por poste al punto donde se debe hincar.

• **Montaje de Estructuras de Apoyo**

Descripción: Consiste en el pre armado, izado y acople de todos los elementos constructivos de la estructura (torre – poste), incluyendo los aisladores y los herrajes, entre otros.

• **Despeje de Servidumbre o distancias de seguridad**

Descripción: Se debe realizar el respectivo despeje de la zona por donde pasa la red, evitando el acercamiento por parte de personas y animales a la línea durante su tendido, funcionamiento y mantenimiento.

*Se informará a la comunidad de las actividades a realizar una semana antes del tendido de la red para prevenir algún accidente durante la ejecución de las actividades.

• *Tendido del Conductor*

Descripción: Consiste en el tendido del conductor a todo lo largo de la línea, apoyándolo sobre las estructuras previamente instaladas.

** Consiste para MT en el tendido de una red aérea a 7.6 kV o 13.2 kV de cables de Aluminio ACSR y para baja tensión de cable trenzado tríplex y dúplex de aluminio aislado con ACSR desnudo, los cuales se instalarán a lo largo de la línea y apoyados en las estructuras.*

• *Empalme y Regulación.*

Descripción: Después del tendido se unen y se tensionan los conductores, de acuerdo con las especificaciones del diseño para así obtener la flecha que garantice las distancias de seguridad sobre el terreno.

• *Montaje de Equipos.*

Descripción: Consiste en el montaje de transformadores y sus equipos de maniobra y protección sobre las estructuras de acuerdo a las especificaciones requeridas.

**Consiste en el montaje de transformadores monofásicos de 5kVA, 10kVA y 15 kVA.*

• *Conexión*

Descripción: Se refiere a las conexiones que se deben realizar entre los conductores de las líneas y el conductor de distribución, así mismo deben conectar los equipos de maniobra y protección.

**Instalación de Puestas a Tierra*

Consiste en la instalación de sistemas de puesta a tierra en sistemas eléctricos de distribución de MT y BT como se indican en los planos, para drenar al terreno de una manera rápida y segura de: las intensidades de corriente de tipo transitorio, corrientes de desequilibrio, de frecuencia industrial, o las debidas a las descargas atmosféricas, las energías estáticas o inducidas; para limitar la diferencia de potencial que, en un momento dado, puede presentarse entre estructuras metálicas y tierra, evitando el daño a los equipos y las personas.

Para ejecutar una malla típica y donde sea necesario se removerá material bajo la superficie del sitio a 60 cm de la base de la estructura de apoyo mediante la técnica de ahoyada a con dimensiones de 0.4 x 0.4 x 0.6 cm = 0.1 m³. Una vez instalada la malla se procederá a rellenar y apisonar con el mismo material de la excavación.

**Instalación De Seccionamientos*

Consiste en la instalación de cortacircuitos mono polares para permitir la apertura visible de un circuito en caso de maniobras de mantenimiento o para aislar el circuito en caso de falla.

**Instalación De Amortiguadores*

Tienen por objeto absorber la energía producida por las vibraciones originadas por los vientos y se instalarán de acuerdo a como se indica en los planos.

• *Recibo técnico*

Descripción: Este documento consta de un acta donde el interventor y ejecutor del proyecto, acepta que las obras cumplen con los requisitos normativos y condiciones generales y particulares de cada contrato. Bajo este instrumento se pretende hacer una entrega a conformidad de la infraestructura eléctrica construida.

d) Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración

Tiempo estimado: 2 meses

En la última etapa se prevé firma el acta de recibo de infraestructura y entrega de inventarios entre el MINISTERIO y el OPERADOR DE RED, para la actividad de Administración, Operación y Mantenimiento-AOM, así mismo la entrega de todos los documentos y soportes requeridos para efectuar el acta de Terminación y Balance Financiero de la Etapa de ADMINISTRACIÓN del Contrato.

(...)"

Tomado del documento Anexo 1, págs 15-19 (Radicado 2022-1-002400-021930 - ID 12315).

Frente a lo anterior, se puede evidenciar que la iniciativa objetivo de análisis corresponde al desarrollo del proyecto "**PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA**", donde el solicitante expresa que mediante el contrato FAER se desarrollará el proyecto de electrificación rural para el municipio de La Esperanza, comprende la construcción de infraestructura eléctrica (red convencional) en media tensión (13.2 kV) y baja tensión (110 V) para ampliar la cobertura del servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional - SIN -".

En ese sentido, el solicitante indica que el proyecto aportará al mejoramiento de la cobertura del servicio de energía logrando bienestar a la comunidad involucrada, a su vez generará empleos temporales de mano de obra no calificada (en su mayoría) y/o mano de obra calificada, mediante los contratistas de CENS y se podrá dinamizar la economía local mediante la adquisición de bienes y servicios locales.

Del mismo modo, manifiesta que El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE diseñó y estructuró el Proyecto de Electrificación Rural, a través de contrato con la empresa distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. – DISPAC en el cual se proyecta la construcción de redes eléctricas de media y baja tensión, acometidas e internas para la expansión del sistema de distribución local en zonas rurales con niveles de tensión de 13.2 kV y 120V, de modo que se aumentará la cobertura del suministro de energía eléctrica de este sector en el departamento de Norte de Santander.

Con base en lo expuesto y de cara a los pronunciamientos jurisprudenciales, podemos expresar que la implementación de este tipo de sistemas no genera una afectación directa sobre las comunidades étnicas, toda vez que (i) no perturba sus estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) no genera un impacto sobre sus fuentes de sustento ubicadas dentro de su territorio; (iii) no imposibilita realizar los oficios de los que derivan el sustento; (iv) no ocasiona su reasentamiento en un lugar distinto a su territorio; (v) no recae sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) no les impone cargas o atribuye beneficios, de manera tal que modifique su situación o posición jurídica y, (viii) no configura una interferencia en los elementos definitorios de su identidad o cultura.

Así las cosas, ante la información presentada por el solicitante para el proyecto: «**PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA**», se concluye que no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que éste tiene como objetivo el desarrollo de actividades en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección Técnica,

RESUELVE

PRIMERO: Que **NO PROCEDE** la realización del proceso de Consulta Previa para las actividades y características que comprenden el proyecto: «**PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA**», que se localizará en jurisdicción del municipio de La Esperanza, en el departamento de Norte de Santander.

SEGUNDO: Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del oficio con radicado externo **2022-1-002400-021930 - ID 12315**, de 12 de septiembre de 2022, para el proyecto: «**PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA**».

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Silvia Lucía Márquez- Abogada. Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	Revisó: Angélica María Esquivel. Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa
	Aprobó: Yolanda Pinto Amaya. Subdirectora Técnica de Consulta Previa.

T.R.D. 2710.4.291
2022-1-002400-021930 - ID 12315

Email: notificacionesadministrativas@cens.com.co